



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2013-MPP

San Pedro de Lloc, 30 de mayo del 2013

EL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE PACASMAYO:

POR CUANTO:

El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, con el voto en mayoría de sus miembros, en su Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de mayo del 2013.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194° reconoce a las municipalidades su calidad de Órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, en concordancia con lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 019-A-2012-MPP de fecha 09 de noviembre del 2012 se crea el Consejo de la Juventud de la Provincia de Pacasmayo, como órgano adscrito a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, teniendo como atribuciones la de coordinar, concertar, dialogar, vigilar, articular y canalizar los planes, programas, proyectos y demás propuestas viables entre la juventud y los Gobiernos Locales e Instituciones y Organismos Públicos y Privados.

Que, mediante Informe N° 039-2013-SGDES-MPP de fecha 28 de febrero del 2013, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, alcanza el Proyecto de Ordenanza del Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud, en marco de la gestión territorial para el desarrollo local sostenible en la Provincia de Pacasmayo, el cual tiene por objeto brindar oportunidad a los jóvenes para que puedan emprender programas de acción social, así como fomentar el protagonismo y la participación ciudadana de los jóvenes, recogiendo sus ideas y opciones. Manifestando que es de la opinión favorable para la reglamentación de la Ordenanza Municipal N° 19-A-2012-MPP.

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9°: Corresponde al Concejo Municipal, preciosa 1.4. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal. 3.4. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta de alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.

El artículo 20°: Son atribuciones del Alcalde: 1. Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad. 2. Proponer al Concejo Municipal Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos. 3. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación. 4. Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas.

El Artículo 84°: Las Municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercer las siguientes funciones:



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales:
 - 1.6. contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la Provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

Que, mediante Informe N° 181-2013-SGAL-MPP de fecha 17 de mayo del 2013, la Subgerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, es de opinión que el Proyecto de Ordenanza del Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Pacasmayo, pase al Pleno del Concejo para su aprobación mediante Ordenanza Municipal.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprobó por mayoría, la siguiente:

ORDENANZA SOBRE REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Pacasmayo, el mismo que tiene como objeto regular la organización, ejecución y acción del Concejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Pacasmayo, en el marco de la normatividad vigente sobre políticas públicas en materia de la juventud, que consta de cuatro (4) Títulos, siete (7) Capítulos, cuarenta y cinco (45) artículos, dos (2) disposiciones transitorias, dos (2) disposiciones complementarias y una (1) disposición final.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Desarrollo Económico y Social, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO

OBJETO

Regular la organización, ejecución y acción del Concejo Provincial de la Juventud de la provincia de Pacasmayo, en el marco de la normatividad vigente sobre políticas públicas en materia de juventud.

BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley de Reforma Constitucional N° 27680.
- c) Ley N° 28044 Ley General de Educación.
- d) Decreto Supremo N° 038-2006-PCM, Plan Nacional de Juventud 2006—2011.
- e) Decreto Supremo N° 061-2005-PCM, Lineamiento de Políticas Nacionales de Juventudes.
- f) Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para Entidades del Gobierno Nacional.
- g) Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- h) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- i) Plan regional de la Juventud – La Libertad.

AMBITO DE APLICACIÓN

- a) Gobiernos Locales de los distritos de la Provincia de Pacasmayo.
- b) Partidos políticos, las asociaciones y organizaciones juveniles.
- c) Representaciones juveniles de los Institutos superiores tecnológicos y pedagógicos públicos y privados.
- d) Representaciones juveniles de las organizaciones religiosas, deportivas y de la población con discapacidad.
- e) Representaciones juveniles de las comunidades campesinas.
- f) Adolescentes y jóvenes entre las edades de 15 a 29 años de edad.

DEFINICIÓN DEL JOVEN

Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida. Esta comprendida entre los 15 a 29 años de edad.

TITULO I COMPETENCIAS, PRINCIPIOS Y FINES.

Artículo 1º.- El Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Pacasmayo

El Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Pacasmayo, creado mediante Ordenanza Municipal N° 019A-2012-MPP, es un órgano adscrito a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo de coordinación, concertación, dialogo, vigilancia y encuentro entre la Juventud y los Gobiernos Locales e instituciones y organismos públicos y privados. Responsable de proponer políticas públicas en materia de



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

juventud ante las correspondientes instancias gubernamentales con la finalidad de lograr el desarrollo integral de la Juventud.

Artículo 2º.- De las Siglas.

Para efectos del presente reglamento y actos oficiales, el Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Pacasmayo, se identificará con las siglas “CLJ-Pacasmayo”.

Artículo 3º.- De la Sede

La sede del CPJ-Provincia de Pacasmayo, se ubica en la Municipalidad Provincial de Pacasmayo y su domicilio legal en Jr. Dos de Mayo N° 360 – San Pedro de Lloc, pudiendo desarrollar sus actividades en otras circunscripciones de la jurisdicción de la Provincia de Pacasmayo.

Artículo 4º.- De los Principios

El CLJ-Provincia de Pacasmayo, se rige por los siguientes principios:

- a) Principio de Autonomía
- b) Principio de Participación y Asociación.
- c) Principio de Democracia Interna.
- d) Principio de Descentralización
- e) Principio de Diversificación cultural.
- f) Principio de Justicia Social
- g) Principio de Igualdad y no discriminación.

Artículo 5º.- De los Fines y Objetivos.

El CPJ-Provincia de Pacasmayo, tiene como fin principal impulsar el desarrollo integral de los jóvenes en la provincia de Pacasmayo, ejecutando las acciones de concertación entre el Estado y la Sociedad para el desarrollo y bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como las acciones de participación activa de los jóvenes en la vida política, social, cultural y económica de la Provincia, Región y el País.

Sus principales objetivos son:

- a) Diseñar y articular de manera integral políticas locales de juventud, con la participación de organizaciones y asociaciones juveniles.
- b) Coordinar los lineamientos, planes y programas que permitan la incorporación plena de la juventud en el desarrollo de la provincia.
- c) Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública regional y local las acciones para el cumplimiento de las políticas locales de juventud.
- d) Vigilar el cumplimiento de los compromisos asumidos en materia de política de juventud, por el Gobierno Regional de la Libertad, la Municipalidad Provincial de Pacasmayo y las Municipalidad distritales respectivas.
- e) Actuar como órgano de consulta y asesoría a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo y demás dependencias en materia de políticas juvenil.
- f) Promover en los jóvenes el pleno ejercicio de su ciudadanía, de modo que sean considerados sujetos de derecho, capaces de ejercerla.
- g) Fomentar la permanencia y el acceso a una educación pertinente y de calidad en



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

condiciones equitativas.

- h) Promover la creación y el fortalecimiento de asociaciones y organizaciones de jóvenes campesinos, así como su acceso al financiamiento público y la cooperación internacional.
- i) Promover mejoras en la calidad de vida y las condiciones de trabajo de los jóvenes, priorizando a aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, pobreza y marginación.
- j) Promover la defensa y protección de la cultura joven, para que el adulto centrismo no tenga un efecto negativo y genere un efecto de marginación y abandono de la juventud.
- k) Promover e impulsar la defensa del medio ambiente, así como las iniciativas juveniles en cuanto al manejo equilibrado y sostenido de los recursos naturales.
- l) Promover en las y los jóvenes a una vivienda adecuada, por medio de la promoción de sus necesidades en las políticas y programas de vivienda.
- m) Propiciar el acceso de las y los jóvenes a una vivienda adecuada, por medio de la promoción de sus necesidades en las políticas y programas de vivienda.

Artículo 6º.- Del Símbolo

El CPJ-Provincia de Pacasmayo, se identificará con el símbolo que determinarán sus agremiados.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CPJ-PROVINCIA DE PACASMAYO

Artículo 7º.- De los Miembros.

Son miembros del CPJ-Provincia de Pacasmayo las Autoridades jóvenes, los representantes jóvenes de los partidos políticos, de las asociaciones y organizaciones juveniles, de las universidades públicas y privadas, de los institutos superiores tecnológicos y pedagógicos públicos y privados, de los centros educativos secundarios, de las organizaciones religiosas, de las comunidades campesinas, de la población con discapacidad, de las organizaciones deportivas y de otras de índole social.

Artículo 8º.- De la acreditación como miembro.

- a) Las autoridades y/o funcionarios jóvenes deberán presentar la Resolución Administrativa que se acredite su designación o elección.
- b) Las asociaciones y organizaciones juveniles deberán presentar el documento que acredite su inscripción en el Registro de Organizaciones Juveniles de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo o Municipalidad Distrital correspondiente;
- c) Los representantes jóvenes de los partidos o movimientos políticos deberán presentar la resolución de reconocimiento del titular regional, provincial o distrital de su partido o movimiento.
- d) La universidad Nacional de Trujillo con sede Pacasmayo podrá acreditar mediante resolución los órganos estudiantiles que la representará (Federación Universitaria, Centros Federados, Miembros de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Faculta, etc.).
- e) Las Universidades Privadas podrán acreditar mediante resolución a los órganos estudiantiles que los representarán (Consejo Estudiantil, Círculos de



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- Estudios, etc.)
- f) Los Institutos Superiores Públicos Tecnológicos o pedagógicos podrán acreditar mediante resolución a los órganos estudiantiles que los representarán (Consejo Estudiantil, Círculos de Estudios, etc.).
 - g) Los Institutos Superiores Privados podrán acreditar a los órganos estudiantiles que los representarán (Consejo Estudiantil, Círculos de Estudios, etc.).
 - h) Las instituciones Educativas Secundarias podrán acreditar la participación de sus organismos estudiantiles (Consejo Estudiantil, Brigadieres Generales, etc.).
 - i) Las organizaciones juveniles religiosas deberán presentar una carta de reconocimiento de la máxima autoridad de su institución.
 - j) Las jóvenes de las comunidades campesinas; y de las personas con habilidades diferentes están comprendidos en el inciso b y c del presente artículo o en su defecto podrán presentar el acta de constitución.

Artículo 9°.- Del Registro de los Miembros.

El CPJ—Provincia de Pacasmayo consolidará la relación de las organizaciones e instituciones miembros del Consejo en el Libro único de Registro de Miembros el cual será renovado anualmente.

Artículo 10°.- De la pérdida de la condición de miembro.

La organización o institución pierde la condición de miembro por los siguientes supuestos:

- a) Por disolución de la Organización.
- b) Por separación de la organización del El CPJ—Provincia de Pacasmayo.
- c) Por renuncia a su condición de miembro del CPJ—Provincia de Pacasmayo.

Artículo 11°.- Todas las organizaciones o instituciones miembros tienen derecho

a:

- a) Participar con un delegado con voz y voto en la Asamblea General de Juventud.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos en el Consejo Local, así como en los Comité de ética y Disciplina y Comité Electoral.
- c) Participar directamente de las diferentes actividades que organice el CPJ—Provincia de Pacasmayo.
- d) Recibir orientación sobre la organización y funcionamiento del CPJ—Provincia de Pacasmayo.
- e) Solicitar información sobre la gestión del CPJ—Provincia de Pacasmayo.
- f) Renunciar libremente a ser miembro del CPJ—Provincia de Pacasmayo.
- g) Denunciar con pruebas a los miembros de Consejo de Juventud u otros representantes que hayan actuado en perjuicio del CPJ—Provincia de Pacasmayo.
- h) Solicitar la celebración de asamblea general de juventud según lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 12°.- Todas las organizaciones o instituciones afiliadas tiene el deber de:

- a) Promover acciones que contribuyan al cumplimiento de los fines y principios del CPJ—Provincia de Pacasmayo.
- b) Cumplir y hacer cumplir el reglamento y los acuerdos adoptados por los órganos de CPJ—Provincia de Pacasmayo.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- c) Participar de las diferentes actividades convocadas por el CPJ—Provincia de Pacasmayo.
- d) Ejercer sus cargos conforme al presente reglamento y cumplir con lealtad y responsabilidad las tareas que se les encomiende.
- e) Mantenerse informado de los acuerdos y actividades que realiza el CPJ—Provincia de Pacasmayo.

Artículo 13°.- Todas las organizaciones afiliadas tienen prohibido:

- a) Difundir información falsa o tendenciosa respecto a las actividades del CPJ—Provincia de Pacasmayo.
- b) Usurar funciones de los órganos del CPJ—Provincia de Pacasmayo.
- c) Realizar actividades de proselitismo político partidario al interior del CPJ—Provincia de Pacasmayo.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I

Artículo 14°.- De los Órganos de Gobierno.

- a) La Asamblea General de Juventud.
- b) El Consejo Directivo de la Juventud.
- c) El Consejo Consultivo de Coordinación.
- d) Coordinación Local de la Juventud.
- e) El Comité de Ética y Disciplina.
- f) El Comité Electoral.
- g) Coordinadores Distritales de la Juventud.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL DE JUVENTUD

Artículo 15°.- Definición

La Asamblea General de Juventud es el órgano supremo de gobierno, de concertación y participación de la juventud, y representa a la universalidad de los jóvenes de la provincia. Recibe, evalúa, formula y propone políticas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud.

Artículo 16°.- De los delegados plenos

Cada organización o institución miembro podrá participar en la asamblea a través de un delegado pleno, quienes podrán representar a sus respectivas organizaciones, adjuntando el documento que acredite su representación.

Dichos delegados tendrán derecho a voz y voto en las asambleas y a ser elegido para ocupar cargos en el CPJ—Provincia de Pacasmayo.

Artículo 17°.- De las funciones y atribuciones

La Asamblea General de la Juventud tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Proponer las políticas, lineamientos, planes y programas locales de



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

juventud;

- b) Constituir comisiones especiales de investigación, fiscalización u organización.
- c) Desarrollar acciones de vigilancia ciudadana a las diversas políticas y programas de juventud que se desarrollen en la jurisdicción.
- d) Elegir, sancionar y suspender a los miembros del Consejo Directivo de Juventud, Comité Electoral y del Comité de ética y Disciplina.
- e) Las demás que le asigne el presente reglamento y las que puedan corresponderle dado su carácter de máximo órgano.
- f) Aprobar la modificación total o parcial del presente reglamento y demás instrumentos normativos.

Artículo 18º.- De la Convocatoria.

La Asamblea General de Juventud es convocada por el Consejo Directivo de Juventud o a solicitud de la décima parte de los delegados plenos.

Las sesiones de Asamblea General de Juventud deberán ser convocadas mediante esquila notificada o correo electrónico con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación a la celebración de la misma, indicando fecha, hora, lugar y agenda a tratar.

Artículo 19º.- De las asambleas anuales

La Asamblea General de Juventud deberá realizarse dos veces al año como mínimo, una durante el primer trimestre de ejercicio calendario y otra al finalizar el año.

Artículo 20º.- Del Quórum

Para la validez de las reuniones de Asamblea General de Juventud se requiere en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de los delegados plenos.

Solo los delegados de las organizaciones que se encuentran registradas en el libro único de registro de miembros serán tomados en cuenta para la asistencia y votación en Asamblea.

Los delegados plenos pueden ser representados por otro delegado pleno. La representación se otorga a través de carta poder simple y sólo con carácter especial para cada sesión de Asamblea.

Esta designación deberá ser comunicada de forma escrita al Consejo Directivo de Juventud y comunicada en asamblea para su registro en actas.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO DE JUVENTUD

Artículo 21º.- De la Definición

El Consejo Directivo de Juventud es el órgano supremo de dirección del CPJ— Provincia de Pacasmayo, coordina, armoniza y articula las políticas locales en materia de juventud.

Artículo 22º.- De la conformación



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

El Consejo Directivo de Juventud está conformado por:

- a. Coordinador Local de la Juventud.
- b. Un representante de los Partidos o Movimientos Políticos.
- c. Un representante de las autoridades Jóvenes.
- d. Un representante de las Redes o Colectivos Juveniles.
- e. Un representante de los Jóvenes Universitarios.
- f. Un representante de los Institutos Superiores.
- g. Un representante de las Instituciones Educativas de Nivel Secundarios.
- h. Un representante de las iglesias (católica, evangélica, etc.).
- i. Un representante de los Jóvenes con habilidades diferentes.
- j. Un representante de Arte y Cultura.
- k. Un representante de Deporte.

La Municipalidad Provincial de Pacasmayo, un Secretario Técnico quien representante a la Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo 23°.- De la elección

La elección de cada uno de los representantes será una será una lista electoral, de acuerdo al Reglamento Electoral del CPJ—Provincia de Pacasmayo.

Artículo 24°.- De las atribuciones y obligaciones

- a. Elaborar y proponer la política, lineamientos, planes y programas en materia de juventudes para su aprobación e implementación.
- b. Articular y canalizar los planes, programas, proyectos y demás propuestas viables, presentadas por las organizaciones de la juventud ante las instancias del gobierno nacional, regional y local y las organizaciones privadas.
- c. Informar a la sociedad en general sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas y planes aprobados.
- d. Elaborar y aprobar los instrumentos normativos y de gestión del CPJ—Provincia de Pacasmayo.
- e. Aprobar la suscripción de convenios con instituciones públicas, privadas y con organismos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional.
- f. Promover la formación y consolidación de asociaciones de adolescentes y jóvenes, respetando su autonomía.
- g. Emitir informes a las fuentes cooperantes de los programas y/o proyectos ejecutados con recursos provenientes de la Cooperación Técnica Internacional.
- h. Elaborar y mantener actualizado el Registro Único de Miembros.
- i. Elaborar y proponer ordenanzas concertadas en materia de juventud.
- j. Rendir cuentas de la gestión de forma anual en la Asamblea General de Juventud.

Artículo 25°.- De las sesiones y convocatoria

Las reuniones del Consejo Directivo de Juventud se realizarán como máximo dos veces por mes. La convocatoria para las sesiones de los miembros del Consejo mediante correo electrónico con siete (7) días calendarios de anticipación. La convocatoria precisa el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión, así como la agenda a tratar.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Sin embargo, no será necesaria la convocatoria previa si tuviesen presentes todos los delegados miembros y acordara unánimemente celebrar la sesión y tratar los asuntos materia de Agenda.

Artículo 26°.- Del Quórum

Para la validez de las reuniones de Consejo Directivo de Juventud se requiere la concurrencia de más de la mitad de los miembros.

Artículo 27°.- De los acuerdos

Las decisiones a las que arriben los miembros se plasman en acuerdos, se toman mediante mayoría simple y que en forma numérica y correlativa se levantan en Actas. Su cumplimiento y/o ejecución es de responsabilidad del Coordinador Local de Juventud.

Artículo 28°.- De los Invitados

Podrán participar de las sesiones del Consejo Directivo de Juventud, con voz pero sin voto a propuesta de cualquiera de sus miembros las personas que coadyuven al cumplimiento de los fines del CPJ—Provincia de Pacasmayo. La propuesta debe contar con la aprobación de la mayoría de los miembros del Consejo.

Artículo 29°.- Del período de gestión

El período de gestión de los miembros es de dos (2) años pudiendo ser reelegidos.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO DE COORDINACIÓN

Artículo 30°.- De la Definición

El Consejo Consultivo de Coordinación, es el organismo representativo de los jóvenes y la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, articula las políticas de juventud entre el Estado y la Sociedad.

Artículo 31°.- De la Conformación

El Consejo Consultivo de Coordinación está conformado por:

- a. El Coordinador Local de Juventud, quien lo preside.
- b. Dos representantes juveniles elegidos por el Consejo Directivo de Juventud.
- c. Un representante de la Gerencia de Desarrollo Social que actuará como secretaria técnica.
- d. Un representante de Educación.
- e. Un representante de Trabajo y Promoción del Empleo.
- f. Un representante de Salud.
- g. Un representante de Producción.
- h. Un representante de Comercio Exterior y Turismo.
- i. Un representante de Agricultura.

Serán designados por Resolución de la Municipalidad Provincial de



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Pacasmayo.

Artículo 32°.- Atribuciones y funciones

El Consejo Consultivo de Coordinación tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Proponer al Alcalde de la Municipalidad Provincial la política local y el plan local de la juventud; monitorear, evaluar e informar sobre sus resultados.
- b. Coordinar y articular los planes, programas, proyectos, iniciativas y demás propuestas de alcance provincial.
- c. Articular y canalizar los planes, programas, proyectos y demás propuestas, presentadas por las organizaciones de la juventud con las instancias de gobierno correspondiente.
- d. Aprobar el Plan Estratégico del CPJ—Provincia de Pacasmayo.
- e. Aprobar la suscripción de convenios con instituciones públicas, personas jurídicas, y con organismos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional.
- f. Otras que le asignen las disposiciones legales pertinentes.

CAPÍTULO V

DEL COORDINADOR LOCAL DE JUVENTUD

Artículo 33°.- De la Coordinación Local de Juventud

La Coordinación Local de Juventud es el organismo de gestión del CPJ—Provincia de Pacasmayo, está adscrita a la Gerencia de Desarrollo Social. Tiene autonomía técnica y funcional.

Está a cargo de un Coordinador Local de Juventud, elegido por la Asamblea General de Juventud por un período de dos años y reconocido por Resolución Provincial; ejerce la representación institucional y legal del CPJ—Provincia de Pacasmayo asiste a las sesiones del Consejo Provincial con voz pero sin voto. Para ser elegido como Coordinador Local de Juventud, se requiere ser nacido en la provincia de Pacasmayo, no mayor de 29 de años de edad, ser representante de una organización juvenil o ser miembro pleno de la Asamblea General, acreditar experiencia en labores en materia de juventud.

Artículo 34°.- Atribuciones y funciones

El Coordinación Local de Juventud tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Presentar al Consejo Consultivo de Coordinación las iniciativas, demandas, planes, programas y proyectos del Consejo de Juventud y demás instituciones, velando por su cumplimiento.
- b. Formular, diseñar y proponer planes, programas y proyectos en beneficio de la juventud que permita su participación efectiva en el proceso de desarrollo local, regional, nacional.
- c. Brindar asistencia técnica al Consejo de la Juventud y demás entidades relacionadas con la labor de juventud.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- d. Informar al Consejo Consultivo de Coordinación el Plan Local de Juventud y velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- e. Aprobar el Presupuesto, la Memoria Anual, los Estados Financieros y el Balance del CPJ—Provincia de Pacasmayo.
- f. Presentar al Consejo de Coordinación el Plan Estratégico institucional velando por su cumplimiento.
- g. Administrar los recursos y presentar al Consejo Consultivo de Coordinación el Presupuesto, la Memoria Anual, los Estados Financieros y el Balance del CPJ—Provincia de Pacasmayo.
- h. Presentar al Consejo Provincial: El Plan Local de Juventudes el Plan Anual y el Presupuesto Anual.
- i. Presentar la Memoria y el Informe de los Estados Financieros y el Balance del CPJ—Provincia de Pacasmayo al Consejo Provincial de Pacasmayo.
- j. Dirigir, coordinar, supervisar y administrar las actividades y servicios del CPJ—Provincia de Pacasmayo.
- k. Convocar y presidir la Asamblea General de Juventud, el Consejo de Juventud y el Consejo Consultivo de Coordinación.
- l. Emitir directivas y resoluciones en el área d competencia del CPJ—Provincia de Pacasmayo.
- m. Suscribir convenios con instituciones públicas y personas jurídicas nacionales o extranjeras en materia de juventud.
- n. Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones, y demás instrumentos de gestión.
- o. Reconocer a los dos (2) miembros, representantes del Consejo Directivo de Juventud ante el Consejo Consultivo de Coordinación.
- p. Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan de acuerdo a ley.



CAPÍTULO VI

DE LAS ELECCIONES

Artículo 35°.- De las elecciones

Las elecciones se realizarán bajo el principio de democracia, se cometerán a elecciones el Consejo Directivo de Juventud, el Comité Electoral y el Comité de Ética y Disciplina.

Artículo 36°.- Del Comité Electoral

El Comité Electoral es el máximo órgano, es permanente y autónomo, actúa como única instancia en el procedimiento electoral.

Artículo 37°.- De los Miembros

El Comité Electoral está conformada por cinco (5) miembros titulares elegidos por la Asamblea General de Juventud entre la nomina de ocho (8) postulantes, los tres (3) no elegidos serán considerados suplentes. Los miembros titulares elegirán de entre ellos los cargos jerárquicos y estará conformado de la siguiente manera:

- a. Presidente
- b. Secretario
- c. Tesorero
- d. Dos Miembros Titulares

Artículo 38°.- Del Reglamento de Elecciones

El Reglamento de Elecciones es el instrumento normativo que regula los procedimientos electorales del CPJ—Provincia de Pacasmayo, y será aprobado por la Asamblea General de Juventud a propuesta del Comité electoral.

Artículo 39°.- De la ONPE

El Comité Electoral solicitará asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la elección del Consejo Directivo de Juventud.

CAPÍTULO VII

DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 40°.- De las faltas e infracciones

Son consideradas faltas e infracciones el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y/o en el Código de Ética.

Artículo 42°.- De los Miembros

La Comisión de Ética y Disciplina está conformada por cinco (5) miembros titulares elegidos por la Asamblea Regional de Juventudes entre la nomina de ocho (8) postulantes, los tres (3) no elegidos serán considerados suplentes. Los miembros titulares elegirán de entre ellos los cargos jerárquicos y estará conformado de la siguiente manera.

- a. Presidente
- b. Secretario
- c. Tesorero



d. Dos Miembros Titulares

Artículo 43°.- Del Código de ética

El Código de Ética es el instrumento normativo que regula el comportamiento de los miembros y garantiza las prácticas de buenas costumbres al interior del CPJ—Provincia de Pacasmayo.

Artículo 44°.- Del procedimiento disciplinario

El Reglamento de Procedimiento Disciplinario, Infracción y Sanción normará los procedimientos para la administración de justicia interna del CPJ—Provincia de Pacasmayo, y será Aprobado por la Asamblea General de Juventud a propuesta de la Comisión de ética y Disciplina.

Artículo 45°.- De las sanciones

Las faltas o infracciones pueden ser pasibles de una o más de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación Verbal.
- b) Amonestación escrita
- c) Suspensión temporal de la condición de miembro CPJ—Provincia de Pacasmayo.
- d) Suspensión definitiva del representante como persona más no pierde la condición de miembros de la organización o institución.

TÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIA, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Constitución de Comisión Transitoria

Mediante Acuerdo de la Asamblea General de Juventud se constituye la Comisión Transitoria del CPJ—Provincia de Pacasmayo, a cargo la Gerencia de Desarrollo Social, encargada de las acciones preparatorias para el funcionamiento del CPJ—Provincia de Pacasmayo a partir de la conformación de la Directiva del Consejo Provincial de la Juventud – Provincia de Pacasmayo.

SEGUNDA.- Constitución de la Comisión de Registro Único de Miembros (RUM).

Mediante Acuerdo de Asamblea General de Juventud se constituye la Comisión de Registro Único de miembros (RUM), estará conformada por tres (3) miembros; está encargada de la apertura del primer libro de registro único de miembros, el mismo que se hará llegar a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo para el reconocimiento respectivo. Esta comisión contará con el apoyo logístico de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social y tiene un plazo de treinta (30) días calendarios a partir de la aprobación del presente reglamento.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

PRIMERA.- De los consejos Distritales de la juventud

Los Consejos Distritales de la Juventud formarán parte de la estructura orgánica del CPJ—Provincia de Pacasmayo, a medida que vayan constituyéndose en sus respectivas jurisdicciones, esto ameritará según la necesidad la reestructuración orgánica del CPJ—Provincia de Pacasmayo.

SEGUNDO.- Asignación de recursos para el funcionamiento del CPJ—Provincia de Pacasmayo

Los recursos presupuestales necesarios para el funcionamiento del CPJ—Provincia serán atendidos por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social a partir de la conformación de la Directiva del Consejo Provincial de la Juventud – Provincia de Pacasmayo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la aprobación del Reglamento

La Municipalidad Provincial de Pacasmayo aprobará por Ordenanza Municipal de Consejo Provincial el presente reglamento en un plazo no mayor de 30 (treinta) días a la entrega del mismo, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.